

VISTO:

La reunión del Consejo Superior celebrada el 11/11/99, y

CONSIDERANDO:

Que durante la misma, se llevó a tratamiento el Expediente 1-07536/99, mediante el cual el Sr. Vicerrector de la Universidad, adjunta el Proyecto de Reglamento del *Programa de Apoyo a los Postgrados de esta Casa de Estudios*, según obra de fs. 7 a 9 del presente.-

Que fs 4 el Sr. Rector toma conocimiento dando pase de lo actuado al Consejo Superior para tratamiento en Comisiones.-

Que la Comisión de Investigación y Postgrado del Consejo Superior acordó por unanimidad dar por aprobado el Proyecto referenciado.-

Que los Señores Consejeros Superiores en reunión del día de la fecha aprobaron el dictado de la Ordenanza pertinente.-

Por ello, en uso de atribuciones conferidas por el Artículo 28° Inc. b) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ORDENA

//...

//

ARTICULO 1°: Apruébase el Reglamento correspondiente al Programa de Apoyo a los Postgrados de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, el que como Anexo integra la presente.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-

ES COPIA FIEL

Agr. CARLOS A. NICOLINI
RECTOR
U. N. C. P. B. A.

Ing. MARIO J. CIVALLERI
Subsecretario de Obras y Planificación
a cargo Secretaria General
U.N.C.P.B.A.

~~SECRETARIA GENERAL~~
~~SECRETARIA GENERAL~~
~~SECRETARIA GENERAL~~

Programa IX

PROGRAMA DE APOYO A LOS POSTGRADOS DE LA UNCPBA

Este programa tiene por propósito brindar apoyo a los programas de postgrado de la UNCPBA, que cuenten con categorización por la CONEAU, y que emerjan como resultado del desarrollo académico de la Unidad Académica en la que se encuentran insertos, para efectuar difusión de las actividades del postgrado ó para contratar académicos o profesionales de reconocida trayectoria, de otras universidades del país o del exterior, como profesores invitados, evaluadores de tesis, etc.

REGLAMENTO

1. Para poder participar de este programa los programas postgrado de la UNCPBA deberán reunir las siguientes condiciones:
 - a. Haber sido categorizados A, B ó C por la CONEAU.
 - b. Que una alta proporción de los cursos que en el se dictan, y de los directores de trabajos de investigación que en el se desarrollan, sean docentes ordinarios de la UNCPBA.
 - c. Hallarse vinculados a uno o varios núcleos de investigación consolidados o en vías de consolidación.
2. Así mismo, se consideran dos categorías,
 - a. doctorados
 - b. maestrías.
3. Se dará prioridad en el apoyo económico a los postgrados de formación académica, a los doctorados, y los que hubieren obtenido mejor categorización por la CONEAU. La proporción de los topes de financiación responde al siguiente esquema porcentual.

Doctorados Categorizados A:	100%
Doctorados categorizados B:	80%
Doctorados categorizados C:	60%
Maestrías categorizadas A:	70%
Maestrías categorizadas B:	50%
Maestrías categorizadas C:	40%

4. La financiación otorgada a un postgrado en ningún caso superará los \$1.000.- anuales por cada estudiante matriculado para los doctorados y \$500.- anuales para las maestrías.

A los efectos de la presente norma los estudiantes de doctorado se contarán hasta el cuarto año de su primer matriculación, y los de maestría hasta el segundo.

5. Todos los años, a propuesta de Rectorado, el Consejo Superior podrá asignar fondos al presente programa según la disponibilidad presupuestaria que surja de la programación anual. Una vez asignados los fondos al programa, los programas de postgrado que cumplan con los requisitos, y lo consideren oportuno, presentarán su solicitud de inscripción en el presente Programa. Efectuada esta, la SeCyT y la Secretaría Académica de la Universidad efectuarán un análisis de la solicitud, teniendo en consideración los aspectos requeridos por esta ordenanza. En base al mismo, elevarán al Consejo Superior una propuesta que establezca los topes de financiación disponibles para cada programa de postgrado, en base a los criterios fijados por el presente reglamento. El Consejo Superior resolverá sobre el particular.
6. Una vez asignados los fondos por el Consejo Superior, cada programa de postgrado irá presentando ante las Secretaría de Ciencia y Técnica las solicitudes de financiación de actividades específicas. Las mismas serán analizadas por la SeCyT en forma conjunta con la Secretaría Académica, y si encuadran dentro de las actividades previstas en la presente normativa, y existieran fondos disponibles de los asignados al programa de postgrado en cuestión, darán curso a la solicitud.
7. Los fondos del presente programa se podrán asignar a los siguientes rubros:
 - a) Impresiones, publicaciones y publicidad destinadas a la difusión de los programas de postgrado.
 - b) Pasajes y viáticos de docentes invitados, conferencistas, jurados de tesis, etc., designados a tales efectos por los respectivos Consejos Académicos. Estos deberán ser tramitados con la debida antelación para que los fondos puedan estar disponibles a tiempo.
 - c) Contrataciones, según las figuras que correspondan en cada caso, a profesores invitados a los programas de postgrado, los que también deberán ser tramitados con la debida antelación.
 - d) Equipamiento para lo docencia de postgrado.
8. Concluida la realización de una actividad financiada con los fondos del presente programa, las autoridades del postgrado beneficiado deberán presentar una rendición de cuentas de los fondos recibidos.
9. Si los topes de financiación asignados a un programa de postgrado no son utilizados en el período académico correspondiente, las autoridades del postgrado podrán solicitar de manera justificada su reserva para poder ejecutarlos el año siguiente. Si los fondos no utilizados fueran inferiores al 30% del tope de financiación, la prórroga será automática, salvo que exista objeción de parte de SeCyT o de Secretaría Académica, en cuyo caso resolverá el Consejo Superior. Si fueran superiores a dicho porcentaje, será siempre el Consejo Superior quien resuelva, en base a dictámenes de las Secretarías Académica y de Ciencia y Técnica.

10. Los fondos no utilizados durante el período correspondiente, y no reasignados al mismo programa de postgrado, podrán incrementar la financiación global del presente programa en el año subsiguiente, o asignarse a otros programas.
11. Los fondos asignados por este programa podrán ser utilizados como contraparte de los que los programas de postgrado puedan recibir de otras fuentes de financiación.